



Señor,
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

Referencia: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA COMO CURADOR Ad-Litem
Demandante: BEATRIZ ELENA TALERO GIL
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS
Proceso: VERBAL-DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL
Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES Y DISOLUCIÓN DE LA MISMA
Radicado: 05-001 31 10 003 2022-00310-00

CARLOS MARIO GIRALDO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.318.637, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 211841 del C.S. de la J., domiciliado en Medellín, obrando en calidad de Curador AD-LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS que puedan tener interés jurídico dentro presente proceso y estando dentro del término procesal oportuno, procedo a dar respuesta a la Demanda, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS DECLARACIONES

Manifiesto Señor JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, en calidad de Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS, que puedan tener interés jurídico dentro del presente proceso, me atengo a las resultas del proceso, en donde la parte actora deberá probar los supuestos de hecho y las normas que consagran los efectos jurídicos que ella persigue para la Declaratoria de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Domino.

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe por la parte Demandante.

AL HECHO SEGUNDO: En mi condición de curador Ad-Litem, No me consta sus afirmaciones, me atengo a lo que se pruebe por la parte Demandante.

AL HECHO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe por la parte Demandante.

AL HECHO CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe por la parte Demandante.

AL HECHO QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe por la parte Demandante, atendiendo la manifestación del actor.

AL HECHO SEXTO: No me consta esta afirmación, me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe por la parte Demandante.

AL HECHO OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe por la parte Demandante.

AL HECHO NOVENO: No es un HECHO, es una afirmación en la cual se manifiesta el poder otorgado de la demandante para impetrar demanda judicial a través de abogado de confianza o contractual.



EXCEPCIONES DE MERITO

PRESCRIPCIÓN DE LA DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

Una vez observado el tiempo en que transcurrió entre el fallecimiento de la señora; LUZ MARY ZAPATA RESTREPO y la fecha de la presentación de la Demanda, se logra determinar conforme a la LEY 54 de 1990, la cual describe en su artículo 8, lo siguiente *“Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.”*

Tal situación en la presente Demanda, lleva como consecuencia **la prescripción de la declaratoria de la existencia de la Sociedad patrimonial de Hecho**, pues la muerte de la señora LUZ MARY ZAPATA RESTREPO, ocurrió el día 15 de diciembre de 2019 en el Municipio de Medellín, según se desprende del registro civil de Defunción anexo a la presente demanda con indicativo serial 07377023, de la Notaria Veintidós (22) del Circulo Notarial de Medellín y la presentación de la Demanda, según se observa en el acta de reparto al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, fue el 16 de junio de 2022, tiempo en el que transcurrió mas de un año, para acceder a la jurisdicción y reclamar el derecho a la **DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, poniendo fin a esta petición por el fenómeno de la prescripción.

EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: Conforme al artículo 282 del Código General del Proceso, en cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación, y nulidad relativa que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberá absolver la parte Demandante el día y hora que el Despacho fije para ello, el que formularé de forma verbal o escrita sobre los hechos de la Demanda.

DOCUMENTALES:

Las aportadas por la parte Demandante para que sean valoradas en el momento procesal oportuno y las que el Despacho judicial considere pertinentes de oficio.

CONTRAINTERROGATORIO:

A los testigos relacionados en el escrito de la Demanda y en las contestaciones que se hagan a esta, el cual se llevará a cabo el día y hora fijada por el Despacho Judicial.

En esta forma y encontrándome en el término legal, doy por contestada la presente Demanda Verbal -DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y



Carlos Mario Giraldo Marín
Abogado Unaula

DISOLUCIÓN DE LA MISMA

NOTIFICACIONES

El Suscrito: Diagonal 50 N° 49 -84 oficina 1203 de Medellín, correo electrónico; giraldo.200@hotmail.com, teléfono; 3006062316

Del señor Juez,

CARLOS MARIO GIRALDO MARÍN
C.C. 71.318.637
T.P. 211841 del C.S. de la J.